



Nombre del Alumno

Paola pinto Pérez

Nombre del tema

La imprudencia profesional

Parcial

2

Nombre de la Materia

Legislación en salud y enfermería

Nombre del profesor

Víctor Manuel Nery González

Nombre de la Licenciatura

LIC. ENFERMERIA

Cuatrimestre

8

LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad.

Hay tipos de imprudencia

La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata.

La imprudencia leve se define ordinariamente por referencial al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia (es decir, de omisión de la diligencia debida) en que concurra gravedad.

El legislador no ofrece una definición de lo que ha de entenderse por culpa o negligencia. Doctrinalmente ha venido siendo considerada como aquella conducta humana (acción u omisión) voluntaria, no internacional o maliciosa que, por falta de previsión o por inobservancia de un deber de cuidado, produce un resultado de daños.

La diversidad de situaciones y circunstancias concurrentes en el desarrollo de la actividad asistencia ha generado una multiplicidad de las reglas técnicas en el ejercicio de la profesión.

Capítulo II. el derecho de información sanitaria

Capítulo IV. El respeto de la autonomía del paciente

El consentimiento presunto despliega su eficacia en aquellos supuestos en los que puede deducirse que el titular del bien jurídico afectado por la conducta típica hubiera consentido en su realización, de haber tenido conocimiento de los hechos.

